

**Raúl Plascencia Villanueva**

## **EL CONFLICTO EN CHIAPAS, CONSIDERACIONES DE DERECHO PENAL**

### **INTRODUCCIÓN**

El problema indígena en nuestro país ha sido una constante preocupación gubernamental, esto ha motivado que en cada periodo presidencial del gobierno federal se plantee la necesidad de una mayor atención y apoyo para las clases sociales más desprotegidas, para tratar de hacer efectivo con esto el espíritu revolucionario plasmado en la Constitución de 1917.

En setenta y siete años de vigencia de nuestra Constitución y a ciento ochenta y cuatro años de consumada la independencia, gran parte de la población indígena continúa padeciendo infinidad de problemas al grado que la pobreza, la miseria y el vivir en condiciones infrahumanas y al margen del avance cultural del resto de la nación sigue siendo su más claro distintivo.

El estallido del conflicto en el estado de Chiapas provocó serias reflexiones a la sociedad mexicana, principalmente al gobierno, en sus tres esferas, federal, estatal y municipal, pues la miseria y las injusticias padecidas por siglos y denunciadas por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN),<sup>1</sup> facilitaron la organización y proliferación de insurrectos; sin embargo, de la cadena de sucesos

<sup>1</sup> En lo sucesivo utilizaremos dichas siglas para identificar al Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

originados claramente puede desprenderse que el levantamiento no se concibe como una reacción derivada del grado de atraso de esa zona, sino de la búsqueda de espacios políticos y poder, por grupos que pretenden trascender los problemas de la región a todo el país.

Desde antes de iniciado el conflicto se encontraban en la zona diversas organizaciones no gubernamentales extranjeras y corresponsales de prensa de otros países en carácter de invitados para atestiguar la violación de los derechos humanos, de ahí que instantes después al inicio del conflicto la noticia había corrido casi a todo el planeta colocando a los miembros del EZLN en la posición de víctimas; sin embargo, nos preguntamos si no debió haberse analizado y condenado más bien a los responsables de la insurrección que, mediante engaños convencieron a indígenas armados de rifles de madera para luchar contra el ejército, pero sin lugar a dudas el objetivo era obtener víctimas de una represión militar.

### ***Generalidades sobre el estado de Chiapas***

El estado de Chiapas, se encuentra ubicado en el sureste del país y cuenta con una extensión de 74 211 kilómetros cuadrados, con 16 422 localidades de las cuales: 7% son urbanas y 99.3 % rurales. Con una población de 3 210 496 habitantes de los cuales 44.2% es menor de 15 años y sólo 3% es mayor de 65 años. El 30% de la población con edad que fluctúa de los 25 a los 59 años están en edad productiva. El 21% de la producción se extrae de la región del mezoico Chiapas-Tabasco, 47% de la producción de gas natural proviene de las misma región y 37% de la energía hidroeléctrica nacional se produce en ese estado.

El suelo compuesto en su mayoría por arcilla y limo lo hacen muy fértil, aspecto que permite el desarrollo de la agricultura y ganadería, pues cuenta con la mayor precipitación fluvial del país, esta abundancia de lluvia favorece los cultivos de maderas preciosas. La región

más fértil es la ubicada en la zona de Ocosingo, Salto de Agua, Pichucalco, y de Ostauacán hasta Quechula.

Por otro lado, el estado de Chiapas es uno de los que cuenta con la población más pobre del país, pues de su total de 3 210 496 habitantes, 34.92% carece de energía eléctrica, 42.09% no dispone de agua entubada, 74.07% de viviendas se encuentran en hacinamiento y 50.90% con piso de tierra.

El ingreso de sus habitantes es tan raquítico que sólo 3.6% obtiene ingresos mayores a cinco salarios mínimos. Culturalmente 32% de la población no habla español, 30% de los habitantes del estado compuesto por menores de 15 años de edad que no saben leer ni escribir y 62.08% de la población no terminó la primaria.

La miseria, conjugada con la injusticia, fue considerada como una de las principales causas del levantamiento armado en Chiapas, pues no obstante las condiciones infrahumanas en que viven la mayoría de los habitantes de este estado, existía una aparente calma y paz social que se remonta a 1896 cuando Ignacio Fernández de Galindo estalló un levantamiento indígena que se denominó “guerra de castas”, el cual logró conjuntar un ejército de 15 000 nativos dispuestos a realizar un ataque en San Cristóbal. El entonces gobernador Pantaleón Domínguez marchó con tropas y en las afueras de San Cristóbal se libró una cruenta batalla que logró dispersar y hacer huir a los atacantes hacia las montañas.

Desde finales del siglo pasado el estado conservó una densa paz rota por enfrentamientos de sectas religiosas. A partir de 1974 se iniciaron las “expulsiones” realizadas por caciques en contra de quienes se negaban a cooperar en las festividades religiosas o se convertían a la campaña evangélica, alrededor de 20 000 personas fueron expulsadas de las comunidades que emigraron y constituyeron nuevas colonias como son Jerusalem, Galilea y Betania en la zona de Los Altos, sin embargo, dichos enfrentamientos se disiparon y

desde mediados de la década de los setenta no se conoció alguna otra revuelta o movimiento subversivo.

### ***El estallido del conflicto***

El primer día del año 1994, inició con un acontecimiento que consternó la vida política, económica y social de nuestro país, principalmente a la sociedad chiapaneca, se había originado un levantamiento armado en varios municipios, principalmente en las cabeceras de San Cristóbal, Ocosingo, Altamirano y Las Margaritas.

La dirigencia del movimiento se la atribuyó el auto proclamado “Ejército Zapatista de Liberación Nacional” (EZLN), grupo armado que a la vez de atacar algunas ciudades del estado de Chiapas realizó una declaración de guerra contra el ejército federal mexicano, el cual fue calificado como “el pilar básico de la dictadura que padecemos monopolizada por el partido en el poder y encabezada por el ejecutivo federal que hoy detenta su jefe máximo”.

La declaración de guerra surgió según del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, como resultado de 500 años de luchas las cuales ocasionaron

Que parte del pueblo mexicano se esté muriendo de hambre y enfermedades curables, sin importar a nadie que no tengamos nada, absolutamente nada, ni un techo digno, ni tierra, ni trabajo, ni salud, ni alimentación, ni educación, sin tener derecho a elegir libre y democráticamente a nuestras autoridades, sin independencia de los extranjeros, sin paz, ni justicia para nosotros y nuestros hijos.<sup>2</sup>

En la declaración de guerra establecían como objetivos:

a) Avanzar hasta la capital del país venciendo al ejército federal mexicano, protegiendo en su avance liberador a la población civil

2 Publicado en *Las buenas ideas*, publicación de información urbana y buenas ideas de la Ciudad de México y el Centro Histórico, México, enero de 1994, año IV, número 34, p.2.

y permitir a los pueblos liberados elegir libre y democráticamente a sus propias autoridades administrativas.

b) Respetar la vida de los prisioneros y entregar los heridos a la Cruz Roja internacional para su atención médica.

c) Iniciar juicios sumarios contra los soldados del ejército federal mexicano.

d) Formar nuevas filas con todos aquéllos mexicanos que manifesten sumarse a la lucha justa.

e) Pedir la rendición incondicional de los “cuarteles enemigos” antes de entablar los combates.

Para tratar de justificar su actuación el EZLN dictó diversas “leyes” tales como “la ley Revolucionaria de Mujeres”, “la ley de impuestos de guerra”, “la ley de derechos y obligaciones de los pueblos en lucha”, “la ley de derechos y obligaciones de las fuerzas armadas revolucionarias”, “la ley de seguridad social”, “la ley de reforma urbana”, “la ley del trabajo adiciones a la presente ley”, “la ley de industria y comercio”, “la ley de justicia” y “la ley agraria revolucionaria”; resulta interesante la manera en que aparecieron las anteriores leyes, pues el llamado “Ejército Zapatista de Liberación Nacional”, toma como bandera de lucha la democracia y participación que debe tener todo ciudadano mexicano dentro de la vida política del país, argumentando su derecho revolucionario en el contenido del artículo 39 constitucional que a la letra señala:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

No obstante dicho postulado “altamente democrático”, el cual pretenden defender, presentan diversas leyes que a su decir “se impondrán, con el apoyo de los pueblos en lucha, en los territorios liberados para garantizar su control revolucionario y las bases para empezar a

construir la nueva patria”. Como puede apreciarse resulta altamente contradictorio que un movimiento “democratizador” presente una serie de leyes diversas sin un sustento de representación popular y, adicionalmente que refrende la Ley Federal del Trabajo pues al respecto emite una ley que supuestamente la adiciona. Vale comentar que las supuestas “leyes” no ostentan dato alguno respecto a quién o quiénes las aprobaron, discutieron, votaron y aprobaron. Les reconocemos la denominación de “leyes” en virtud de que fue el término elegido por el EZLN, pero independientemente de su origen, nos parece que el término ley no resulta ser el más correcto para identificar a dichos documentos.

La noticia que tenemos respecto al estallido del conflicto señala que, a la 1:00 a.m. del primer día de enero, columnas de campesinos armados surgen de la Selva Lacandona a bordo de camiones que habían sido robados desde el anterior 30 de diciembre y se apoderan de las ciudades de Ocosingo, San Cristóbal, Altamirano y Las Margaritas. Policías municipales y judiciales defienden las poblaciones y en los primeros enfrentamientos pierden la vida 24 agentes municipales, un judicial y dos civiles.

En San Cristóbal, los sublevados liberan 179 presos de la cárcel local y se apoderan de los locales de la policía y del ayuntamiento. Bloquean con barricadas de pinos las comunicaciones con Tuxtla y las carreteras que unen toda la región, con retenes de personas armadas. En las poblaciones roban las tiendas del ISSSTE y del IMSS para abastecerse de alimentos que cargan en sus camiones, mientras pobladores aprovechan también para saquear los establecimientos.

En la plaza principal de San Cristóbal, turistas y población se congregan para ver a los hombres armados, entre ellos surge la figura del “comandante Marcos”, como portavoz de la guerrilla que se identifica como perteneciente al Ejército Zapatista de Liberación Nacional y da a conocer una declaración de guerra al gobierno de

México y anuncia la marcha sobre la capital del país para derribar al presidente de la República, reivindicando las viejas demandas sociales de la zona indígena.

Simultáneamente los guerrilleros ocupan las radiodifusoras de Ocosingo y San Cristóbal desde las que emiten su declaración de guerra y consignas para que la población se arme y se les una.

En las cercanías de Comitán comandos guerrilleros secuestran al ex gobernador y general Absalón Castellanos Domínguez.

El día dos de enero alrededor de las 4 a.m., en San Cristóbal, los guerrilleros del EZLN incendian el Palacio Municipal, secuestran autobuses y otros transportes y abandonan la ciudad. A la salida de la población, a unos 10 kilómetros cercan y atacan los cuarteles del batallón de infantería de la xxxi zona militar, mientras los soldados se limitan a defenderse sin pasar a la contraofensiva. Simultáneamente en Ocosingo y Palenque, según algunas versiones, los guerrilleros se topan con tropas de refuerzo que vienen hacia el lugar del conflicto y comienzan cruentos combates. Para este día, un balance oficial, informa de 24 policías muertos, igual número de guerrilleros, además de seis soldados y seis civiles.

Los puntos de combate se extienden a San Cristóbal de Las Casas, Ocosingo, Las Margaritas, Chanal, Abasolo, Altamirano, Simojóvel y Guadalupe según diversos reportes. En el transcurso del día en San Cristóbal se suceden los ataques al cuartel militar y en Ocosingo, las batallas se concentran en torno a la alcaldía y el mercado, se habla de 25 guerrilleros muertos en esta población, aunque versiones de vecinos consideran que fueron más. Un convoy de reporteros es atacado con arma de fuego a la salida de San Cristóbal y resulta herido un periodista. Los soldados continúan sólo defendiendo sus cuarteles sin contraatacar, aunque sus refuerzos llegados de otros estados hacen calcular para este día la presencia de 7 000 militares en la región.

El día tres el gobierno informa de la salida de la guerrilla de Las Margaritas y Chanal, sin embargo, el EZLN mantiene bajo su control una franja de territorio entre San Cristóbal y Ocosingo.

Para este día se habla extraoficialmente de 100 muertos en tres días de conflicto. Alrededor de las 5 p.m., el ejército comienza a trasladar tropas en helicópteros a terrenos próximos a San Cristóbal, e inician la ocupación militar de la ciudad, mientras los guerrilleros continúan acosando los cuarteles de la xxxi zona militar y supuestamente toman posiciones en los montes vecinos. Se calcula en doce mil el número de soldados transportados a la zona con artillería pesada, tanquetas, ambulancias y transportes de tropa que invaden la zona, mientras aviones caza y helicópteros patrullan el espacio aéreo en busca de posiciones guerrilleras. Aparecen este día civiles supuestamente victimados por el Ejército a bordo de una camioneta de transporte público.

El día cuatro el Ejército inicia el bombardeo aéreo de posiciones guerrilleras al sur de San Cristóbal en los montes donde se asientan los caseríos de El Corralito, San Antonio de los Baños, San Isidro Locotal y Peña María. Una compañía del Ejército fue coptada ahí por fuerzas del EZLN y su rescate se prolonga hasta el día siguiente con ataques de infantería y la fuerza aérea, hasta que los militares logran romper el cerco. Para este día, la Cruz Roja calcula en 121 los muertos en toda la zona de los cuales 67 son guerrilleros, 7 militares, 24 policías, 8 civiles y 16 personas sin filiación definida.

En Oxchuc, la prensa descubre que pobladores sometieron con varillas a 11 guerrilleros a los cuales mantienen atados en la Plaza Pública en espera de que fuerzas gubernamentales se hagan cargo de ellos.

El obispo Samuel Ruiz, denuncia la ejecución de guerrilleros apresados, por parte del Ejército Nacional y pide el cese del bombardeo para proteger la vida de los civiles. El gobierno informa del robo, por parte del EZLN, desde el 31 de diciembre, de una tonelada de

dinamita y detonantes, que se usaron para volar los puentes que comunican a Palenque con la región.

El día cinco el gobierno federal reacciona con una propuesta de diálogo bajo condiciones de que el EZLN entregue la dinamita, devuelva a sus rehenes e identifique a los dirigentes del grupo armado. Por una radiodifusora clandestina el EZLN rechaza el llamado y se niega a rendirse, al tiempo que el obispo Samuel Ruiz opina que la oferta gubernamental equivale a una rendición incondicional y propone en su lugar una amnistía como base para iniciar pláticas.

El ejército ocupa finalmente Ocosingo, donde conteos extraoficiales informan de más de 100 muertos, luego de cuatro horas de combates. Los primeros testigos entran a la ciudad, observan cuadros dramáticos, con cadáveres tirados por las calles, e incluso heridos que durante tres días permanecieron sin ninguna atención médica. En respuesta a la denuncia sobre supuestas violaciones a derechos humanos por parte del Ejército, el presidente de la República envía a la zona al titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El día seis, acciones terroristas se extienden a diversos puntos del territorio nacional y en Uruapan y Tehuacán, son dinamitadas torres de conducción eléctrica de alta tensión. En Chiapas el Ejército redobla la vigilancia de las hidroeléctricas de donde se surte energía eléctrica a gran parte del país. Después de tres días de bombardeos y combates, el Ejército se hace del control de los montes de El Corralito. Pero este mismo día los combates se extienden a la región de Tenejapa. El Ejército pone en virtual estado de sitio a la ciudad de San Cristóbal, de donde sólo se puede salir con rumbo a Tuxtla, la prensa se encuentra encerrada en la ciudad sin posibilidades de atestiguar en las zonas de combates. Tanquetas y otros transportes militares patrullan las calles de San Cristóbal, mientras en Tuxtla Gutiérrez el Ejército concentra a más de dieciséis mil soldados.

El día siete el Gobierno Federal acusa explícitamente a “catequistas” y sacerdotes de participar en la guerrilla, pero, sin poder todavía establecer la identidad de los comandantes que dirigen la sublevación. Un coche bomba explota en la ciudad de México en el centro comercial Plaza Universidad, mientras se extienden en diferentes partes de la república amenazas de bombas en lugares públicos. En Michoacán, Veracruz, Oaxaca y el Distrito Federal, entre otras plazas, se redobla la vigilancia en instalaciones de la CFE y PEMEX. Para este día, la Defensa Nacional asegura que tiene en su poder a 106 detenidos en los Altos de Chiapas. Se registran bombardeos y combates contra una columna de guerrilleros que pretendían sabotear las torres de microondas del cerro de Huicatepec.

El día ocho, otras explosiones se registran en el Distrito Federal y en Acapulco. La Iglesia, por voz del cardenal pide al gobierno pruebas de la participación de sacerdotes en la guerrilla. El presidente crea una comisión para el diálogo. Tras siete días de enfrentamientos disminuyen los combates por la lluvia y la neblina existente sobre Los Altos de Chiapas. Una caravana de organismos no gubernamentales logra romper el cerco militar y unas 150 personas entre periodistas y observadores de derechos humanos, llega hasta la zona de El Corralito. El obispo Samuel Ruiz, acepta ser mediador para resolver el conflicto armado.

El día nueve, el Ejército asegura tener control total sobre las poblaciones de Ocosingo, Las Margaritas, Altamirano, San Cristóbal y Chanal. Pero en las afueras de Ocosingo y de San Cristóbal, continúan presentándose enfrentamientos esporádicos y ataques a la xxxi zona militar.

El día diez, el conflicto de Chiapas repercute en una crisis en el gabinete presidencial donde se produce la destitución del Secretario de Gobernación, quien es sustituido por Jorge Carpizo. El medio político se sacude también por el nombramiento de Manuel Camacho Solís, como Comisionado para la Paz en Chiapas.

El día once, en una rápida ofensiva de paz el Comisionado se reúne con el Ejército, la Iglesia y legisladores. La Iglesia, nombra al obispo Samuel Ruiz como su representante para negociar una tregua. En el frente de guerra, el EZLN vuelve a tomar Chanal, mientras que el Ejército inicia una ofensiva hacia el interior de la selva lacandona. El EZLN hace público un comunicado en que anuncia la inminente ocupación de la capital de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, y niega que el movimiento tenga nexos con extranjeros.

El día doce, el presidente de la República ordena al ejército un alto al fuego como medida para iniciar gestiones de paz. Se ordena a los militares suspender toda acción bélica a excepción de responder cuando se le ataque. El comisionado llega a San Cristóbal, donde inicia gestiones en que participan el Ejército y el obispo Samuel Ruiz.

El día trece, Ejército y guerrilla se mantienen en sus posiciones, en una tregua para gestionar la paz, sin embargo en el interior del país grupos terroristas siguen actuando, la policía descubre y desactiva bombas en torres de alta tensión en el poblado de Topilejo.

El día catorce, se encuentran dos tumbas clandestinas con más de 20 cadáveres, en Ocosingo, al mismo tiempo cientos de personas marchan pidiendo que el Ejército no se retire. Se anuncia la aceptación de Samuel Ruiz como mediador; el comisionado Camacho Solís regresa a la ciudad de México. Legisladores enviados a investigar proponen amnistía a los miembros del EZLN.

El día quince, Jerónimo Prigione anuncia que el obispo Samuel Ruiz cuenta con el apoyo del Episcopado de México como mediador del conflicto. La Comisión Nacional de Derechos Humanos exhuma 11 cuerpos de las fosas comunes encontradas el día anterior.

El día dieciséis, el presidente anuncia que enviará una iniciativa de ley al Congreso, que contiene una amnistía general a todos los sublevados que hayan participado en el conflicto del día 1 hasta el 20 de enero.

El veintitrés de enero, el gobernador sustituto Javier López Moreno declaró que había enviado a la legislatura del estado de Chiapas una iniciativa de Ley local de Amnistía para las personas que hayan participado en el conflicto armado en la zona de Los Altos de Chiapas y que hayan sido detenidos y consignados por la comisión de delitos del orden común vinculados con los hechos violentos iniciados el primero de enero.

De los acontecimientos narrados con antelación se desprende que el llamado Ejército Zapatista de Reconstrucción Nacional, consumó delitos tanto federales como estatales, entre los que se encuentran el secuestro, el robo de vehículos, el homicidio, la evasión de presos, el robo, los ataques a las vías generales de comunicación, la rebelión, el sabotaje, la conspiración, la lesiones, el despojo, el abigeato, el daño en propiedad ajena, la extorsión, el acopio de armas, el disparo de arma de fuego, la portación de armas reservadas para uso exclusivo de las fuerzas armadas, el robo de explosivos y el acopio de explosivos, entre otros delitos de los cuales los mencionados son aquellos que fueron ampliamente publicados por los medios de comunicación. Ante tales circunstancias, la amnistía que se otorgase en su favor debiese de abarcar tanto el nivel federal como el nivel local, es decir se requería de dos leyes de amnistía una aprobada con el Congreso de la Unión y otra más aprobada por la legislatura del estado de Chiapas, en virtud de la comisión de delitos cuya investigación compete tanto a autoridades locales como federales.

### ***El terrorismo***

El EZLN, al declarar la guerra al gobierno federal, lo hizo con apoyo en una ley, armó un ejército y definió claramente a su adversario, de igual manera solicitó la intervención de la Cruz Roja internacional para atender a los prisioneros de guerra y la presencia de la Comisión

Nacional de Derechos Humanos,<sup>3</sup> en estos términos, durante el mes de enero en el estado de Chiapas, se encontraban representadas 140 organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos y 250 corresponsales de prensa extranjeros.

El planteamiento de guerra por el EZLN tenía como objetivo derrocar al gobierno federal y derrotar al enemigo, en ningún instante se planteó al terrorismo como arma en contra del gobierno y la sociedad, sino al contrario, en repetidas ocasiones el propio Ejército Zapatista mostró su desprecio por los actos de terror; sin embargo, el seis de enero de 1994, surgieron en nuestro país una serie de actos terroristas, el estallamiento de bombas y las amenazas proliferaron en el país, en los primeros instantes todo indicaba que el movimiento iniciado en Chiapas se extendía militar y geográficamente a otros estados de la república, sólo que, los objetivos y tácticas que se empleaban no coincidían con las que hasta entonces había utilizado el EZLN.

La lucha no era sólo contra el gobierno o el ejército federal, sino atacar centros comerciales, oficinas y vías públicas, el procedimiento de ataque también era distinto, pues no se trataba de un ejército identificado, sino de grupos anónimos, los objetivos planteados eran en estos casos más bien publicitarios y tendientes a sembrar terror y desconfianza en la población.

Al hablar de terrorismo, sin duda caemos en la esfera del derecho penal, cuestión por la cual nos parece pertinente recordar el tipo penal establecido en el artículo 139 del Código Penal Federal ordenamiento legal que a la letra señala:

3 Resulta sorprendente, además de sospechoso, cómo antes de que se iniciaran los disturbios en el estado de Chiapas, ya se encontraban en San Cristóbal varios organismos y observadores de diversas partes del mundo, su presencia no fue fortuita sino que tal y como lo afirma Luis Pazos, El centro de derechos humanos Fray Bartolomé de las Casas, que preside el obispo Samuel Ruiz invitó a varios corresponsales extranjeros a que estuvieran presentes aun antes de que iniciara el enfrentamiento, en *¿Por qué Chiapas?*, México, Diana, 1994, p. 66.

El que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Ante los acontecimientos, que en los primeros días de enero sufrió nuestro país, inmediatamente se levantaron voces clamando justicia y tachando de terroristas a diversas personas, siendo válida la calificación que en ese entonces se efectuó si los sujetos a los cuales se les atribuye la calidad de terroristas cumplen con las siguientes características:

- a) Que hayan utilizado explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento.
- b) Que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público.
- c) Que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella.
- d) Que persigan como objetivo perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Si tomamos en consideración los elementos antes mencionados, bien cabría afirmar que entre los días seis al nueve de enero, fueron consumados mediante explosivos en algunos casos y por otros medios violentos, actos atentatorios en contra de las personas las cosas y de servicios públicos, los cuales produjeron alarma, temor y terror en ciertos sectores de la población, con un claro objetivo de perturbar la paz pública, pues en ningún momento se tuvo noticia del algún pliego petitorio para frenar los ataques o bien que se tratara de menoscabar la autoridad del estado, por lo cual bien podemos calificarlos como actos delictivos terroristas tendientes a desarticular el tejido social

mediante ataques cobardes sin mayor objetivo que crear un clima de miedo y desconfianza.

El terrorismo apareció de diferentes maneras: con explosiones de bombas, con amenazas y con destrucción de vías de comunicación; diferentes ciudades del país, principalmente la ciudad de México y sus alrededores, fueron los puntos que sufrieron los peores embates entre el seis y el nueve de enero.

6 de enero	Michoacán	Derribo de una torre de alta tensión
6 de enero	Puebla	Derribo de una torre de alta tensión
8 de enero	México, D.F.	Un auto bomba estalló en Plaza Universidad
8 de enero	Acapulco	Una granada de mano estalla en un edificio de gobierno
8 de enero	Naucalpan	Estalla un coche bomba con tres misiles
8 de enero	Cuahutitlán	Se encuentran explosivos en una torre de alta tensión
9 de enero	Cuahutitlán	El ejército federal desactiva una bomba de fabricación casera
9 de enero	Texcoco	Son dinamitadas dos torres de alta tensión (no son derribadas)

Al inicio de los actos terroristas algunos medios de prensa trataron de atribuirlos al EZLN, aunque en ningún momento fueron reivindicados por los zapatistas y por el contrario la declaración que emitió fue en el sentido de deslindarse toda responsabilidad.

Las agrupaciones que se atribuyeron los atentados fueron el PROCUP-PDLP<sup>4</sup> y una supuesta fracción del EZLN que no fue reconocida por los dirigentes del ejército zapatista.

4 Las siglas significan Partido Revolucionario Obrero y Campesino Unión del Pueblo.

Las acciones terroristas, en general, fueron frustradas y al igual que empezaron de manera anónima e inesperada así desaparecieron; fue el día doce de enero cuando al mismo tiempo que el gobierno federal declaró el cese unilateral del fuego, en la ciudad de México también se declaró auto de formal prisión a ocho integrantes del PROCUP, como probables responsables del atentado en el centro comercial ubicado en la ciudad de México el día 8 de enero, de los demás atentados a la fecha no se ha informado respecto de quiénes fueron los responsables, sin embargo desde entonces tampoco ha habido nuevos actos terroristas.

Ahora bien por lo que se refiere a la ley de amnistía<sup>5</sup> aprobada por el Congreso de la Unión debemos aclarar que sus términos no alcanzan para las acciones terroristas que en el recuadro anterior se han detallado, pues, tal y como se desprende del texto del artículo primero de la mencionada ley, ésta sólo es aplicable “tratándose de los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del estado de Chiapas”, de donde resulta que los sucesos ocurridos en la ciudad de México, en el estado de Guerrero, el estado de México y el estado de Puebla, quedan completamente fuera de la ley, además del claro rechazo de la dirigencia del EZLN en el sentido de que dichos actos estuvieran vinculados con su movimiento, situación que explica la detención de los miembros del PROCUP y que también exige una profunda investigación y explicación respecto de los demás actos terroristas de los que a la fecha no se ha informado detalle alguno.

La iniciativa estatal de ley de amnistía, la concibió el gobernador como un elemento adicional para lograr la pacificación de la entidad; de las consideraciones tomadas en cuenta para esta ley estatal resalta

<sup>5</sup> Publicada en *El Diario Oficial de la Federación* el día 22 de enero de 1994, con posterioridad analizaremos algunas cuestiones en torno a dicha ley y también en lo que respecta a la ley estatal de amnistía.

el aspecto relativo a que la Ley aprobada por el Congreso de la Unión sólo comprende los delitos del orden federal, en tanto que la iniciativa contempla los delitos del orden común, previstos y sancionados en el Código Penal del estado.

### ***La amnistía***

Conviene recordar que amnistía<sup>6</sup> significa olvido, y en el caso concreto referidos a la materia penal “olvido de los delitos” generalmente se otorga con motivo de transgresiones que tienen un fondo o base política, siendo una medida de carácter colectivo, eliminando cualquier posibilidad de sanción penal, pero deja subsistentes las consecuencias civiles como serían las relativas a la reparación de los daños y pago de los perjuicios.<sup>7</sup> Por consecuencia, la amnistía elimina la punibilidad de una conducta típica.

La amnistía, es concedida generalmente por el gobierno de un país, en virtud de que es él quien tiene en todo caso la facultad de otorgarla, el beneficiado no es por lo general una sola persona sino que por lo común son varios los beneficiados.<sup>8</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con claridad como una de las facultades del Congreso de la Unión “conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación”.<sup>9</sup>

6 La palabra amnistía procede de la raíz griega *a i mnesis* que significa sin memoria, pérdida total del recuerdo de hechos cometidos por enemigos según puntos de vista, siempre subjetivos, delictuosos o heroicos.

7 Al respecto recordemos el texto del artículo 92 del Código Penal Federal que a la letra señala: “La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño en los términos de la ley que la dictare concediéndola y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito”.

8 En este punto coincidimos plenamente con la definición de Joaquín Escriche, que a la letra señala, “amnistía es el olvido y perdón general que se decreta por un soberano en favor de algún pueblo o personas principalmente en causas política”, *Diccionario razonado de legislación civil penal, comercial y forense*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p. 31.

9 Véase *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917* Artículo 73 fracción xxii.

La amnistía antes estuvo regulada en la fracción XXV del artículo 50 de la Constitución de 1824, como facultad exclusiva del Congreso General, y en la Constitución de 1857 la figura se reguló en los mismos términos que la actual en la fracción XXV del artículo 72.

A nivel de códigos penales, ha sido una figura característica de los códigos de 1871, 1929 y el actual como extinguidora de la responsabilidad penal que como presupuesto básico requiere la existencia de una ley aprobada por el Congreso de la Unión que conceda la amnistía a determinados sujetos por la comisión de ciertos delitos. De igual manera, a nivel estatal las constituciones de los estados señalan como una facultad de las legislaturas el otorgar amnistía por los delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales estatales, los códigos penales de los estados de igual manera retoman la fórmula incluida en el artículo 92 del Código Penal Federal que a la letra señala,

La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables.

Durante el transcurso de la historia de nuestro país se han emitido diversas leyes de amnistía, recordemos que en 1872 el 27 de junio Lerdo de Tejada propuso una amnistía por “los delitos políticos cometidos hasta esa fecha sin excepción de persona alguna”; posteriormente, siendo presidente Lázaro Cárdenas fue aprobada una ley de amnistía para “militares que hubieran cometido el delito de rebelión, y a civiles responsables de delitos de rebelión, sedición, asonada o motín y que fueran competencia de los tribunales federales”. En los gobiernos de Manuel Ávila Camacho, Luis Echeverría y José López Portillo, de igual manera aparecieron leyes de amnistía.

### ***La ley federal de amnistía***

El día 22 de enero de 1994, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de Amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del estado de Chiapas.

La ley en cuestión se compone de cuatro artículos y dos transitorios, el primero de ellos decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del estado de Chiapas del día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas. También se señala que el Ejecutivo Federal integrará una comisión que coordinará los actos de aplicación de la ley.

Por otra parte, el artículo segundo establece: “los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo primero podrán beneficiarse de la amnistía condicionada a la entrega de rehenes y de todo tipo de armas, explosivos, instrumentos u otros objetos empleados en la realización de los mismos, en los términos que fije la Comisión”.

El artículo tercero reproduce de manera textual el contenido del artículo noventa y dos del Código Penal Federal consistente en la idea de amnistía y sus efectos, además señala “en el caso de que se hubiese interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, la autoridad que conozca del asunto respectivo dictará auto de sobreseimiento” los efectos de este artículo tal y como la ley lo señala “se producirán a partir de que la Comisión declare la cesación definitiva de los actos de hostilidad”.

Por último, el artículo cuarto, establece que las personas a quienes aproveche la ley de amnistía, “no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía”.

La ley de amnistía contempla, en principio, dos supuestos: el primero tratándose de un individuo que participó en los acontecimientos del primero al 20 de enero de mil novecientos noventa y cuatro que se encuentra actualmente detenido, y, en segundo lugar, los que están libres, pero que se encuentran implicados de alguna forma en la comisión de delitos con motivo de los hechos ocurridos en el estado de Chiapas.

En lo que se refiere a los sujetos en contra de los cuales se ejercitó acción penal ante los tribunales del orden federal, la amnistía que se otorga es incondicional y extingue totalmente la acción penal ejercitada, o bien, la sanción penal que se hubiera interpuesto, dejando subsistente lo relativo a la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes pudieran exigirla, en este caso, las personas favorecidas con la amnistía no podrán ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende la ley de amnistía.

En lo que se refiere a los sujetos que intervinieron en los sucesos violentos referidos y contra quienes no se ha ejercitado acción penal por no haber sido detenidos aun cuando en términos de la ley “se encuentren sustraídos de la acción de la justicia”, se podrán beneficiar de la amnistía pero con la condición de entregar los rehenes, armas, explosivos, instrumentos u objetos empleados en la realización de los hechos violentos mencionados. Pero la entrega no es a voluntad propia, sino que de igual manera, se encuentra sujeta a los términos que fije la Comisión que por encargo del Ejecutivo Federal coordinará la aplicación de la multicitada ley.

Por otra parte, conviene recordar que los delitos que se consumaron durante el periodo de 20 días a que hace referencia la ley algunos son del ámbito federal y otros pertenecen a la esfera local. En estos términos la ley de amnistía que emitió el Congreso de la Unión, sólo otorga amnistía y es válida para el caso de delitos que pudiesen ser competencia de tribunales federales, cuestión que nos orilla a determinar cuáles serían estos.

El acopio, el uso y la portación de armas reservadas para uso exclusivo de las fuerzas armadas sería probablemente el primer tipo delictivo al cual hace referencia la ley, lo mismo en lo que se refiere al uso de explosivos, al igual que por los delitos que se cometieron en contra del Ejército Federal en virtud de que su *status* de servidor público de la Federación establece la clara competencia de los tribunales federales y la vigencia del Código Penal Federal para sancionar las conductas atentatorias de la integridad de los mismos.

En lo referente a los delitos cometidos por los “guerrilleros” si el término pudiera resultar válido, debe recordarse que en términos de la ley federal de amnistía se hace referencia sólo y únicamente de los delitos consumados a partir del día primero al veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, quedando fuera, por consecuencia, cualquier otro delito consumado fuera de dicho periodo y todos aquellos que sean de competencia estatal.

### ***La ley de amnistía estatal***

Al momento de dictarse la Ley federal de amnistía y como un punto prioritario en las negociaciones de paz con el EZLN, se hacía necesario el promover una ley estatal de amnistía referente a los delitos del fuero común, consumados durante los primeros días del mes de enero de 1994.

El gobernador del estado de Chiapas, dando muestra del claro interés por parte del gobierno estatal por conseguir la paz envió una

iniciativa a la legislatura estatal que fue aprobada y dio como resultado la Ley de Amnistía estatal que contiene siete artículos: el primero, señala que será en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal ante los tribunales del fuero común, por los hechos que puedan ser constitutivos de delitos cometidos y estrictamente relacionados con los disturbios ocurridos en los municipios del estado, a partir del primero de enero de 1994 y hasta que surta sus efectos esta ley. La coordinación de los actos relativos a la aplicación de estas disposiciones estará a cargo de una comisión designada por el Ejecutivo del estado.

El artículo segundo, indica que la amnistía alcanzará a todos los individuos localizados dentro o fuera del estado o del país, independientemente de su situación jurídica a condición de que se haga entrega de los rehenes y de las armas, explosivos y en general los objetos empleados en la comisión de tales hechos, y de acuerdo con lo que acuerde la Comisión.

Por otra parte, el artículo tercero señala que con la amnistía se anulan las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende. En el artículo cuarto, establece a las autoridades administrativas y judiciales competentes y en tal virtud cancelarán las órdenes de aprehensión, sobreescribirán las causas penales y liberarán a los procesados y condenados; el artículo quinto, hace referencia a los efectos incluidos en los anteriores artículos, los cuales sólo se producirán a partir de que la Comisión haga la declaratoria del cese definitivo de las hostilidades.

Por último, en los dos artículos restantes, la iniciativa señala que en lo sucesivo las personas beneficiadas por la amnistía, entre ellos los menores de edad, no podrán ser ni aprehendidas ni investigadas ni citadas a comparecer, por los sucesos ocurridos en Los Altos de Chiapas durante el conflicto armado. La Ley, fue aprobada el martes 25 de enero por la legislatura estatal.

De igual manera, hubo la intención de reformar el Código Penal del estado, a efecto de analizar los tipos penales relativos a la rebelión, sedición, amotinamiento y asonada, que se consideran como tipos penales graves y que fueron la base para que durante el gobierno de Patrocinio González Garrido, se reprimieran manifestaciones de tipo político, esto en virtud de que fue uno de los puntos de discusión en la comisión encargada de la paz.

### ***Consideraciones penales en relación con los grupos indígenas***

Los poblados en donde surgió el conflicto y en los cuales se dio el enfrentamiento entre los miembros del EZLN y efectivos del Ejército nacional, fueron principalmente, San Cristóbal, Ocosingo, Las Margaritas, Altamirano, Oxchuc y Chanal, poblaciones que pertenecen a los Altos de Chiapas, y que, en su conjunto tienen un población de 431 227 habitantes.

Tal y como lo mencionábamos en líneas previas, el estado de Chiapas tiene una población de 3 210 496 habitantes de los cuales no hablan español 1 027 358 y existen 2 570 965 personas que ganan menos de dos salarios mínimos y sólo 30 749 personas tienen un ingreso superior a cinco salarios mínimos, datos estadísticos que nos dan una clara muestra del grado de atraso y pobreza existente en esa región del país y más aún del bajo nivel de socialización pues el hecho de que una tercera parte de su población no hable español y que 1 121 105 habitantes no cuenten con energía eléctrica no obstante que dicho estado produce cerca de 60% de la electricidad que se consume en el país; resulta algo difícilmente comprensible.

En 1992, se reformó el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante reforma publicada el 28 de enero en el *Diario Oficial de la Federación*, la adición al primer párrafo de este artículo significó un verdadero reconocimiento de la composición pluricultural de nuestro país y el reconocimiento de los

indígenas en el texto constitucional, propiciando una renovadora y moderna política indigenista. La reforma “se da en el contexto de los derechos humanos de la tercera generación”.<sup>10</sup>

Con la reforma constitucional no sólo se reconoció el respeto a los derechos humanos, costumbre y prácticas de los indígenas, sino también el que sean tomadas en consideración en los procedimientos en los cuales se vean envueltos.

La reforma constitucional motivó la modificación reforma del Código Penal Federal, al cual se introdujo en el artículo 52 como una circunstancia a tomar en consideración por el juez al momento de determinar la pena y medidas de seguridad que estime justas y procedentes, la edad, educación, la ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir.<sup>11</sup>

Por otra parte, en lo relativo al Código Federal de Procedimientos Penales los artículos 95, 124, 146, 154, 220 *bis* y 223 contienen prescripciones relativas a miembros de grupos étnicos, en aspectos tales como la inclusión en las sentencias del grupo étnico al cual pertenezca el procesado, característica que de igual manera deberá estar presente en las actas levantadas con motivo de la práctica de diligencias por parte del Ministerio Público, además de señalar que en caso de ser detenido un indígena el cual no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos otorgados en su favor por las leyes penales. El tribunal que conozca del asunto al momento de analizar las circunstancias peculiares del inculpado deberá allegarse de datos que permitan conocer, entre otras cosas, sus costumbres con motivo de la

<sup>10</sup> Jorge Madrazo, Santiago Barajas Montes de Oca, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, UNAM, comentarios al artículo IV, p.23.

<sup>11</sup> Al respecto véase Código Penal en materia del fuero común para el Distrito Federal y en materia federal para toda la república, artículo 52.

pertenencia a un grupo étnico y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener.

Al ser levantada la declaración preparatoria se incluye lo relativo al señalamiento del grupo étnico a que pertenezca y lo relativo a si habla y entiende suficientemente el idioma castellano, así como las demás circunstancias personales, además de que el juzgador deberá de procurar allegarse de dictámenes periciales en caso de que el inculpado pertenezca a un grupo étnico, a efecto de que pueda conocer su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

En lo relativo al medio de prueba pericial, existe una clara prescripción en torno a que en caso de pertenecer el inculpado a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

Como puede apreciarse, desde los últimos años existe una clara preocupación por parte del legislador federal por facilitar el acceso a la justicia a los grupos sociales más desprotegidos y de otorgarles incluso un trato más favorable.

### ***Reflexión final***

El hecho de que aún existan comunidades en nuestro país que no hablen el idioma español es una gran preocupación que amerita serias reflexiones, pues el desconocimiento de la lengua castellana propicia una difícil y en ciertos casos imposible integración, si es que no son tomadas en consideración las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas y de los grupos étnicos.

La amnistía otorgada por el gobierno federal y estatal a los partícipes de los acontecimientos violentos del estado de Chiapas, debemos recordar que se encuentra sujeta a la rendición total por parte del EZLN y a la entrega de rehenes y armas en los términos que fije la Comisión encargada de la aplicación de la ley.

La legislación penal federal aun cuando contempla la factibilidad de invocar las costumbres y tradiciones de los miembros de comunidades étnicas o indígenas en los procedimientos penales, provoca el dilema de la prueba de las costumbres y las tradiciones indígenas, pues en nuestro país no existen tratados, manuales o libros, que nos den noticia certera de las prácticas y costumbres que adoptan las comunidades indígenas y los grupos étnicos y para el caso de que existan algunos estos nada detallan respecto a la vigencia de las costumbres, pues recordemos que en el procedimiento penal no basta la invocación de una costumbre o bien de una tradición para que pueda ser tomada en consideración por el juzgador, sino que se hace necesario acreditar mediante los medios de prueba conducentes la vigencia de la misma.

La historia nos ha demostrado que durante siglos la sociedad urbana se ha empeñado en otorgar un trato igualitario a las comunidades indígenas y grupos étnicos, sin tomar en consideración sus costumbres y tradiciones y lo único que se ha logrado es una mayor marginación, por lo cual consideramos conveniente la introducción de regímenes jurídicos especiales para dichas comunidades que les otorguen un trato adecuado a sus condiciones sociales, económicas, políticas y sociales, de las cuales nuestras leyes penales se encuentran muy alejadas, supuesto ante el cual cobraría vigencia el llamado pluralismo jurídico.

## BIBLIOGRAFÍA

- Contreras León, Manuel, *Chiapas. Perfil eterno*, México, Inquietudes, 1994.
- Esriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- Espinoza Torres, María del Pilar, “La amnistía y el indulto en la legislación mexicana”, *Boletín Informativo*, Veracruz, Universidad Veracruzana, 1989.
- Jardí, María Teresa, La amnistía, *Alegatos/3*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1986.
- Madrazo, Jorge-Barajas Montes de Oca, Santiago, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, México, UNAM, comentarios al artículo 4, p. 23.
- Pazos, Luis, *¿Por qué Chiapas?*, México, Diana, 1994.

## LEGISLACIÓN

- Código Penal en materia del fuero común para el Distrito Federal y en materia Federal para toda la República.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- Diario Oficial de la Federación* el día 22 de enero de 1994.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

## HEMEROGRAFÍA

- Gobernabilidad, Técnicas, Problemas y Resistencias, “La guerra en Chiapas”, *Boletín Trimestral del Centro de Estudios sobre la Gobernabilidad*, México, Año 1, núm. 4, 1994.
- Gobernabilidad, Técnicas, Problemas y Resistencias, “La guerra en Chiapas”, *Boletín Trimestral del Centro de Estudios sobre la Gobernabilidad*, México, Año 1, núm. 3, 1994.

*Las buenas ideas*, publicación de información urbana y buenas ideas de la ciudad de México y el Centro Histórico, México, enero de 1994, año IV, núm. 34.

Ordóñez Cifuentes, José Emilio, *Seguimiento hemerográfico del conflicto de Chiapas*, archivo personal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

*Época*, núm. 136, 10 de enero de 1994.

*Época*, núm. 140, 7 de febrero de 1994.

*Proceso, México*, núm. 896-901, 1994.